



RESOLUCION N° 00302 DE 2015  
24 FEB 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, 2041 DE 2014 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No 00907 del 12 de Mayo de 2010, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA otorgó Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material de construcción concesión minera JJ3 – 15311 en jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira, al señor CARLOS RAMIREZ ARROYAVE identificado con CC. No 71.627.083 expedida en Medellín – Antioquia.

Que mediante oficio recibido en CORPOGUAJIRA bajo el radicado No. 20143300216572 fechado 4 de Diciembre de 2014, la doctora RUBY RASMUSSEN PABON en su condición de apoderada especial, solicita aprobación de cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material de construcción concesión minera JJ3 – 15311 en jurisdicción del Municipio de Riohacha, otorgada por CORPOGUAJIRA a CARLOS RAMIREZ ARROYAVE, mediante Resolución No. 00907 del 12 de mayo de 2010, a la SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.

Que en el documento de cesión de derechos y obligaciones suscrito, las partes establecieron lo siguiente:

“**CARLOS RAMIREZ ARROYAVE**, varón mayor de edad y vecino de Medellín identificado como al pie de su firma aparece, actuando en nombre propio, y en calidad de titular del Contrato de Concesión JJ3-15311 y por el presente documento manifiesta:

**PRIMERO:** Que transfiere a título de **CESIÓN** a favor de la sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.** constituida por Escritura Pública No. 2033 del 21 de agosto de 2009, de la Notaria Séptima del Círculo de Medellín; según certificado de Cámara de Comercio que adjunto, representada por su Gerente Ejecutivo Suplente con representación legal **RAMIRO ALBERTO PEREZ RESTREPO**, varón mayor de edad y vecino de Medellín identificado como al pie de su firma aparece, como obra en el certificado de Cámara de Comercio que adjunto, la totalidad de los derechos, obligaciones, expectativas, prerrogativas y prioridades, emanadas de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira en Resolución No. 00907 del 12 de mayo de 2010, que ampara el proyecto minero que se desarrolla en el área del Contrato de Concesión No. 333-15311, cuyo titular actual es la sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.** según cesión previamente autorizada por la Agencia Nacional de Minería - Vicepresidencia de Contratación Minera y declarada perfeccionada en Resolución No. 003479 del 27 de agosto de 2014, expedida por dicha entidad cuya copia se anexa. **SEGUNDO: EL CESIONARIO** que para este caso es la sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.**, quien manifiesta expresamente que acepta **CESIÓN** de todos los derechos, obligaciones, expectativas, prerrogativas y prioridades, derivadas de la Licencia Ambiental otorgada por CORPOGUAJIRA y contenida en Resolución No. 00907 del 12 de mayo de 2010, para continuar con el desarrollo del proyecto minero que se adelanta en el área del Contrato de Concesión No JJ3-15331, contrato minero del cual ésta sociedad es hoy titular por efectos de una cesión que le realizó también **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE** con el lleno de los requisitos legales como antes se anotó y se obliga a continuar ante **CORPOGUAJIRA**, con todas las obligaciones inherentes a la Licencia Ambiental propiamente dicha. **TERCERO:** Que la presente **CESIÓN** ha sido previamente avisada a CORPOGUAJIRA, el 4 de diciembre de 2014, lo anterior en aplicación del artículo (33) del Decreto 2820 de 2010. **CUARTO: CEDENTE Y CESIONARIO** acuerdan que la presente Cesión se realiza a título gratuito.”

Que la Subdirección de Calidad Ambiental mediante Auto de tramite No 1128 del 9 de Diciembre de 2014, avoco conocimiento de la solicitud y ordenó el traslado al Grupo de Licencias y Trámites Ambientales para lo de su competencia.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°: *"Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo, el artículo 79 ibídem determina: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia Junio 15 de 1993).

Que el Artículo 5° del Código de Procedimiento Civil dispone que cualquier vacío en las disposiciones del presente Código, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

Que el Artículo 8° de la Ley 153 de 1887, establece que, "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador," teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Que cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

El Artículo 34 del Decreto 2041 de 2014 consagra:

Artículo 34°. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial .....

Que una vez reunido los requisitos legales señalados anteriormente, para obtener la cesión de derechos y obligaciones, es competencia de CORPOGUAJIRA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en cumplimiento de sus funciones autorizar la cesión objeto de este acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que CORPOGUAJIRA fue la entidad encargada de otorgar la Licencia Ambiental, es la entidad competente para autorizar la cesión correspondiente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 00907 del 12 de mayo de 2010, para el proyecto de explotación de material de construcción concesión minera JJ3 - 15311 en jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira, de CARLOS RAMIREZ ARROYAVE identificado con CC. No 71.627.083 expedida en Medellín - Antioquia, a favor de la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A, identificada con el NIT. 900318997-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener en lo sucesivo como titular dentro del expediente No. 025-10, LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION CONCESION MINERA JJ3-15311, a la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A identificada con el NIT. 900318997-9, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 00907 del 12 de mayo de 2010.

**ARTICULO TERCERO:** La cesión que se autoriza por esta Corporación, producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el cedente y cesionario.

**ARTICULO CUARTO:** La SOCIEDADAGREGADOS DE LA SIERRA S.A, será responsable ante CORPOGUAJIRA, de las obligaciones contenidas en los actos administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS RAMIREZ ARROYAVE y al representante legal de la SOCIEDADAGREGADOS DE LA SIERRA S.A o a sus apoderados debidamente constituidos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

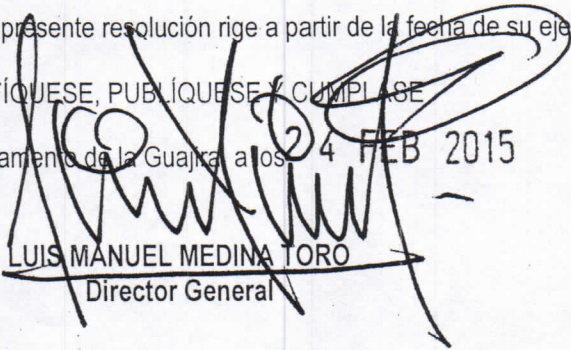
**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 24 FEB 2015

  
LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: J.Palomino  
Revisó: F. Mejía



**CORPOGUAJIRA**

RIOHACHA, \_\_\_\_\_

Marzo 04/2015

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVIDENCIA QUE ANTECEDENTE A

Ruby Patricia

Rasmussen

41.478.05

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PRECEDEN, ENTERADO EN

CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO,

Ruby Rasmussen

EL NOTIFICADOR,

Matthias Aguado

Mane punto, que en calidad de  
Apoderado por el señor Carlos  
Ramos A. y de la Sociedad Agrícola  
de la Sierra SA. Recibir el terreno  
de ejecución

Ruby Rasmussen  
TP37784ESJ